

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Zorita de los Canes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. Los depósitos constituidos con motivo de las concesiones que se anulan quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea de Córdoba (Córdoba), con destino a usos industriales en la fábrica de azúcar de su propiedad, situada en Villarrubia de Córdoba.*

La Entidad «Azucarera de San Rafael, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea de Córdoba (Córdoba), con destino a usos industriales.

Posteriormente la Entidad «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., se ha subrogado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1966 en los derechos de este expediente, y cumplidos los trámites reglamentarios este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», para derivar del río Guadalquivir, en el término municipal de Alcolea de Córdoba (Córdoba), hasta un caudal de agua de 500 litros por segundo con destino a usos industriales en la fábrica de azúcar de su propiedad, situada en Villarrubia de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La toma se situará a unos 1.500 metros aguas arriba del puente de Alcolea.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros y Codorniu en Córdoba, en febrero de 1958, con un presupuesto de ejecución material de 3.944.913,01 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial

del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, considerados a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se considera otorgada única y exclusivamente para aquellos años en que por el pantano del Guadalmellato no pueda garantizarse el suministro del caudal necesario para la fábrica de «Azucarera de San Rafael, Sociedad Anónima», pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadalquivir autorizar o no la explotación del aprovechamiento a la vista de las circunstancias especiales que concurren en cada año.

Del volumen de agua derivado del río sólo podrá utilizarse en los usos de la fábrica un caudal de 150 litros por segundo, en las mismas condiciones en que han venido utilizándose hasta la actualidad.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar aquélla la Dirección General.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. El agua que se concede habrá de ser utilizada con el fin exclusivo a que la concesión se refiere, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se otorga esta concesión por el tiempo de duración de la industria, con un límite de setenta y cinco años, prorrogables por periodos de veinte años, conforme a lo establecido en el artículo primero del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando la Sociedad concesionaria sometida a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza para responder de la ejecución de las obras, y será devuelto a la Entidad peticionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de conducción de transvase Navalmedio-Navacerrada» a don Fernando Morales Hernández.*

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de conducción de transvase Navalmedio-Navacerrada» a don Fernando Morales Hernández, en

la cantidad de 13.790.639,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.615.229,68 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,8299999503, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en la subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Presidente de la Junta de Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huelva para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Huelva y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una parcela de unos 70.000 metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino a las obras de urbanización de los terrenos para instalaciones recreativas y deportivas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la construcción de un dique seco en Perlió, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).**

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la construcción de un dique seco de 250 metros de eslora y 36 metros de manga en Perlió, Ayuntamiento de Fene, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con destino al carenado de los buques de gran tonelaje, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se establece el horario semanal de las enseñanzas nocturnas del Grado de Maestría Industrial.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de marzo de 1958, instaurador del vigente plan de enseñanzas de Formación Profesional Industrial, determinó que los estudios correspondientes al grado de Maestría, al igual que los del de Aprendizaje, podrían desarrollarse en régimen nocturno y diurno.

Establecida, por tanto, la posibilidad de que el Grado de Maestría se pueda cursar con arreglo al llamado régimen nocturno, en el que el alumno hace compatible su preparación en la Escuela con su jornada de trabajo, se siente la necesidad de determinar de una manera clara, por medio de una disposición expresa, como ya se hizo para el régimen diurno o de escolaridad plena, las horas semanales que corresponden a las diversas disciplinas que constituyen el vigente plan de estudios de este Grado de la Formación Profesional Industrial, necesidad que se ve abonada además por resultar insuficiente al incluir la asignatura de Lenguas y no mencionar la de Organización Industrial, la norma contenida en el artículo 169 del Reglamento de las Escuelas, y por el hecho de que de los 42 Centros oficiales que actualmente imparten enseñanzas del Grado de Maestría más de la mitad lo hacen en régimen nocturno y algunos lo hacen en este régimen de manera exclusiva.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir del próximo curso 1966-1967 las horas semanales asignadas a las diversas disciplinas que, con arreglo a los planes de enseñanza vigente, corresponden al Grado de Maestría de los estudios de Formación Profesional Industrial en régimen nocturno serán las siguientes:

	1.º	2.º
Matemáticas .....	2	2
Física y Química .....	2	2
Tecnología .....	2	2
Prácticas de Taller .....	7 1/2	6 1/2
Dibujo o Teoría del Dibujo .....	2 1/2	2 1/2
Religión .....	1	1
F. E. N. y Educación Física .....	1	1
Organización Industrial .....	—	1
<b>Total .....</b>	<b>18</b>	<b>18</b>

En las Escuelas femeninas este horario se incrementará en una hora semanal para la asignatura de «Enseñanzas de Hogar». Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

**ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Medicina Interna.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Escuela Profesional de Medicina Interna con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS

#### I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Granada se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual los siguientes objetivos

1.º La formación científica y capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formación de un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de experimentación en la Sección de Investigación, para su posible contribución al progreso científico de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicadas especialmente a los especialistas ya formados, principalmente a los pertenecientes al distrito universitario con ejercicio profesional en las provincias del distrito, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambio de ideas y, en suma, elevar el nivel científico de los Especialistas.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones que han de realizar los miembros de la Escuela y establecer contacto con otras Escuelas profesionales nacionales Asociaciones y Sociedades científicas de la especialidad, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de establecer con ellas una estrecha colaboración científica.

#### II. GRADOS Y DIPLOMAS QUE CONFERIRÁ LA ESCUELA

Esta Escuela otorgará un Diploma de Asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que se hayan inscrito en la Escuela y hayan cursado las enseñanzas que en ella se darán según el plan que luego se detalla y que superen las pruebas finales de capacitación, que se efectuarán ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue, por el Director y Secretario de la Escuela y por los Especialistas competentes que se designen al efecto por la Dirección de la Escuela. En caso de no aprobar las referidas pruebas, tendrán que continuar asistiendo a la enseñanza de la Escuela hasta conseguirlo en sucesivas convocatorias.

Los alumnos que sólo sean licenciados en Medicina podrán durante sus estudios en la Escuela hacer los trabajos clínicos y de experimentación necesarios para desarrollar su tesis doctoral.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.